

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2021-00623-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Eulises Estupiñán Montoya

Requerir a la apoderada del extremo solicitante de la aprehensión, que en el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, acredite que cuenta con la facultad para recibir que le habilita para solicitar la terminación por pago, conforme lo exige el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b832c3339376027157aa4d8309002d63ae228f0f49662dd5563c45831a681918

Documento generado en 14/03/2022 04:49:54 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

<u>cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00811-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: System group S.A.S.

DEMANDADO: Paris Santos Eduardo Enrique

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de \$70.805.212. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1df56ed65791a5b2f5ffc47213dfa4d595d915e5b74ef3f0b9df6807d6b9acd

Documento generado en 14/03/2022 04:49:54 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00811-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADO: Paris Santos Eduardo Enrique

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Systemgroup S.A.S. y en contra de Paris Santos Eduardo Enrique por las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de \$47.203.475 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1 que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 3 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

- **3.** Notifiquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.
- **4.** Se reconoce al abogado Ramón José Oyola Ramos como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e05af2ab4d15e69d8e724868028b7a4922bb4f982946b2d36b12ccf46f5b1bb1

Documento generado en 14/03/2022 04:49:54 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00829-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Forma Equipos Para Gimnasio S.A.S.

DEMANDADO: Solar Cartagena S.A.S.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Forma Equipos Para Gimnasio S.A.S. contra Solar Cartagena S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$54.872.517 por concepto de capital insoluto contenido en la factura de venta No. BOA-05344.
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 02 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifiquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada Juliana Santamaría Rendón, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad1cb851c77a70660a25dd462affba20e4c205027de7f4b640af9247595debf**Documento generado en 14/03/2022 04:49:55 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

<u>cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00829-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Forma Equipos Para Gimnasio S.A.S.

DEMANDADO: Solar Cartagena S.A.S.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, el Despacho,

RESUELVE

1. Se niega la medida cautelar solicitada en el escrito de medidas cautelares, toda vez que de acuerdo a su denominación se advierte que corresponde a la sociedad demandada (persona jurídica, sociedad por acciones simplificada) y no específicamente a un establecimiento de comercio. De hecho, en el certificado de cámara de comercio aportado con la demanda, al que se refiere el solicitante de la medida cautelar, no aparecer registrado ningún establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1ce54c23546b650d1cfa6fec022b48c142d28947691774aefc4351596e0d9a**Documento generado en 14/03/2022 04:49:56 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

<u>cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00837-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A. **DEMANDADO:** Jairo Vicente Poveda Aguilera

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de \$89.093.161. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21fe1e589b0bb363c48e50782f50f182f9a87001a4da0f81f6d8c41a37b96ed**Documento generado en 14/03/2022 04:49:56 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00837-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A. **DEMANDADO:** Jairo Vicente Poveda Aguilera

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Jairo Vicente Poveda Aguilera por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 4117592058553601

- **1.1.** La suma de **\$6'002.020,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
- **1.2.** La suma de **\$475.612,00** por concepto de intereses de plazo, debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1.1 que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Pagaré 207419320703-5106080002487001:

2.1. La suma de **\$46'282.361,92** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente ejecución, incorporado así:

N° OBLIGACION	VALOR CAPITAL
207419320703	31'313.436,92
5106080002487001	\$14'968.925,00
TOTAL	\$46'282.361,92

2.2. La suma de **\$6'635.448,14** moneda legal, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de ejecución discriminada así:

N° OBLIGACION	VALOR INTERESES
207419320703	\$5'235.678,14
5106080002487001	\$1'399.770,00
TOTAL	\$6'635.448,14

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 2.1°que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **9 de octubre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

- **3.** Notifiquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.
- **4.** Se reconoce a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21e6770bd81f622c22b94d925444ce3800a530edf60e015e9be365d50637fba**Documento generado en 14/03/2022 04:49:57 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00865-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A. **DEMANDADO:** Elizabeth Moreno Lara

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de aprehensión del automotor de placas HIW642, de propiedad de Elizabeth Moreno Lara.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **Banco Finandina S.A.** esto ese en alguno de los parqueaderos señalados en el **numeral "2"** del capítulo de pretensiones de la demanda.

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Banco Finandina S.A.,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **Linda Loreinys Pérez Martínez**, como apoderada judicial de la entidad demandante para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7715b341143541b3eb2eb81e15a0ba63aed98dc9ef2452e52c4e44bb814ae08

Documento generado en 14/03/2022 04:49:57 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00873-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

AECSA

DEMANDADO: Jorge Alberto Granados Parra

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de \$116.760.519. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6767eabb7292143ae18a73bf7e3ef1638e44b9865d173a8f86404843231a7e6b**Documento generado en 14/03/2022 04:49:58 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00873-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

AECSA

DEMANDADO: Jorge Alberto Granados Parra

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Jorge Alberto Granados Parra por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 2860118

- 1. Por la suma de \$ 77'840.346 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
- **2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **29 DE NOVIEMBRE DE 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifiquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272e2cfbfafb9d4944f67b06b42c489b61b97145b1d6dc91561843fa1ae1287d**Documento generado en 14/03/2022 04:49:58 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00877-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Itaú CorpBanca S.A.

DEMANDADO: Claudia Pilar Martínez Parra

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

- 1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios o cualquier derecho económico que devengue la demandada señora Claudia Pilar Martínez Parra en la sociedad Comercializadora Benitex S.A.S., Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$127.159.950. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 del Código General del Proceso.
- **2.** Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el primer escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$127.159.950**. **Ofíciese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd38b409adf93b0a8f055cade2f4125428513bb4b66e95f7b267d316ddf4cc8b

Documento generado en 14/03/2022 04:49:59 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00877-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Itaú CorpBanca S.A.

DEMANDADO: Claudia Pilar Martínez Parra

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Itaú CorpBanca S.A. contra Claudia Pilar Martínez Parra.

- 1. Por la suma de **\$84'773.300**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1ºque de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **17 de agosto de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifiquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8° del Dto. 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado José Iván Suárez Escamilla como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad8f9a97a8a15d8dfc2520f99691f7a40a10d03fc5dd851fbe410102e6d747c1

Documento generado en 14/03/2022 04:49:59 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00891-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: System group S.A.S.

DEMANDADO: José Eduardo Rojas Monroy

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **15 DE DICIEMBRE DE 2021,** atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal Civil 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34d3c097cb1e105e6e822391a327cd72671321782dc2f052bc3104455a9e3c2f

Documento generado en 14/03/2022 04:50:00 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00893-00

PROCESO: Prueba extraprocesal-Interrogatorio de Parte.

SOLICITANTE: Gerardo Rosas

ABSOLVENTE: Adriana Rozo Castro

Subsanada en debida forma la solicitud probatoria, y como quiera que la presente reúne las exigencias de los artículos 183, 185 y 199 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Admítase la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte que solicitó el señor Gerardo Rosas representado por su apoderada Viviana Isabel Parra de la Hoz.

En consecuencia, se dispone citar a la señora Adriana Rozo Castro, para que comparezca a absolver el interrogatorio de parte que se le formulará el día 24 del mes de marzo del año 2022 a la hora de las 9:30 a.m.

Notifiquese al citado personalmente conforme a lo previsto en el artículo 200, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La parte interesada, deberá acreditar la notificación que se realice a la citada, con antelación a la diligencia señalada.

Se advierte que el citatorio indicará de forma expresa que la audiencia se realizará en forma virtual por la plataforma Microsoft Teams; y que para conocer la forma en que los intervinientes deben vincularse a la diligencia pueden remitir correo electrónico al juzgado, en la siguiente dirección:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a Viviana Isabel Parra de la Hoz como apoderada judicial de la parte interesada de conformidad con el poder judicial que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5558e2de92cd2d97a2090b6ca18567c0e32a118486bf4a3493aa9e6a9ce3953b

Documento generado en 14/03/2022 04:50:01 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00897-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

AECSA

DEMANDADO: Gustavo Francisco Santrich Brito

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de \$125.730.000. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531467e13084b236dcde01bbe6f0f3a18026a11dec1d5d72f1cb7a20c8b40f6e

Documento generado en 14/03/2022 04:50:02 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00897-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

AECSA

DEMANDADO: Gustavo Francisco Santrich Brito

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Gustavo Francisco Santrich Brito por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 3271418

- 1. Por la suma de \$ 83.827.407 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
- **2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **25 DE OCTUBRE DE 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifiquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97b5609e53034cdf7eaf0b22014698908fd892e3ad655d641b4215f561d05589

Documento generado en 14/03/2022 04:50:02 PM



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00903-00

PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado **DEMANDANTE:** Turkana Inmobiliaria S.A.S. **DEMANDADO:** Books Services Company S.A.S.

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

Resuelve:

Admitir la demanda **de restitución de inmueble arrendado** de menor cuantía interpuesto por Turkana Inmobiliaria S.A.S. Contra Books Services Company S.A.S.

Désele al presente asunto el trámite verbal y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con los artículos 368 y 373 del Código General del Proceso.

Notifiquese al extremo demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 *ibídem* y subsiguientes, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, prevéngasele que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

Se reconoce a la abogada Catalina Rodríguez Arango, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd7fa4aea33dad1d80dd33ed9f032a9cd3805d2a927d226a5cafc0ead6042351

Documento generado en 14/03/2022 04:50:03 PM